

Las solicitudes superiores a 40 m² o 10 veladores se podrán denegar en función de la superficie de uso público del interior del establecimiento, atendiendo a unos criterios que posibiliten la proporcionalidad y el equilibrio entre los distintos establecimientos. Estos criterios son: el aforo interior, la superficie del local y el ancho de fachada, a razón de 1,5 m² de superficie de ocupación de vía pública por cada persona aforada en el interior del establecimiento.

4. Ocupaciones compartidas.

Cuando un espacio sea susceptible de ser ocupado por dos o más establecimientos, el espacio a ocupar será repartido equitativamente entre éstos, y se asignarán las zonas de ocupación de acuerdo con criterios de proximidad a los locales solicitantes.

Cuando esta circunstancia se presente mientras esté en vigor la licencia de ocupación otorgada en uno de los establecimientos, esta continuará en vigor hasta que finalice el plazo anual autorizado y, al vencer, se distribuirá entre los establecimientos que tengan derecho, excepto en caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes.

5. Distancias

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2,00 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los vados de paso peatonal y pavimento señalizador.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y quioscos.
- 1,50 metros de los contenedores.
- 1,50 metro de las entradas a los edificios.
- 1,00 metros de carriles bici.
- 0,50 metros de los bordillos, salvo si existe barrera de protección.
- 0,20 metros de los alcorques de los árboles.

Se deben garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos de mobiliario urbano, así como el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos y a las compañías de servicios. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes de la vía pública.

Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias

6. Ubicación

Las terrazas deberán situarse sobre aceras y otros espacios separados de las calzadas, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por la Ciudad Autónoma.

Las terrazas se ubicarán, preferentemente, frente al establecimiento. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.

No se autorizarán terrazas, salvo informe favorable de la Policía Local y de los servicios técnicos de las Consejería de Medio Ambiente, cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, en aquellas en las que existan isletas o bulevares o carezcan de vecinos en la acera contraria.

7. Entorno

La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

Se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

No obstante, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.